

ESTATUTOS

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, SALVAGUARDA Y PREVENCIÓN

CAPÍTULO I. De la naturaleza de la comisión

Art. 1. La comisión nacional para la promoción de la cultura del buen trato, salvaguarda y prevención (en adelante “la comisión nacional”) es un servicio de la Conferencia Episcopal Venezolana, para brindar asesoramiento a las iglesias locales, institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, instituciones e instancias eclesiales en Venezuela, que lo soliciten a través de sus oficinas, comisiones y vicarías para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”) y personas vulnerables y la prevención de todo tipo de abusos, fomentando espacios y ambientes seguros en la iglesia.

Art. 2. La comisión nacional se propone prestar un servicio de asesoría a la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV) y al Secretariado Permanente del Episcopado Venezolana (SPEV), a las iglesias locales, a la vida consagrada, a las sociedades de vida apostólica y, en general, a todas las instancias eclesiales para la promoción de la cultura del buen trato, salvaguarda y prevención. Este servicio de comunión y ayuda se presta como un apoyo a sus trabajos en las diversas áreas de sus actividades. Se estará también a disposición no solo de las oficinas diocesanas, sino también de aquellas creadas por los institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica y otras instituciones e instancias de iglesia.

Art. 3. La comisión nacional está en relación permanente con la comisión pontificia para la protección de los menores constituida por el Papa Francisco.¹

Art. 4. Las instancias eclesiales informan a la comisión nacional de sus trabajos y experiencias en la formación sobre prevención, y comparten sus códigos de buenas prácticas, protocolos sancionatorios y rutas de atención en caso de denuncias.

Art. 5. La constitución de esta comisión nacional supone un renovado compromiso de la iglesia en Venezuela contra todo tipo de abuso de NNA y personas vulnerables, y la creación de entornos seguros en todas las instancias. Se une a los esfuerzos de la iglesia para fomentar la prevención, transparencia y determinación en el tratamiento de los delitos sexuales contra NNA y personas vulnerables, así como de todo tipo de abusos.

¹ Cf. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/tutela-minori/index_sp.htm

CAPÍTULO II. De los objetivos de la comisión

Art. 6. La comisión nacional para la promoción de la cultura del buen trato, salvaguarda y prevención tiene como objetivos:

- a) Promover la cultura del buen trato, salvaguarda y prevención a todo nivel, acompañando planes y esfuerzos de las iglesias locales, institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica, y otras instituciones e instancias de iglesia.
- b) Asesorar, en el ámbito de su jurisdicción, a las iglesias locales y otras instancias y organizaciones de iglesia en la atención a los presuntos casos de abusos de NNA y personas vulnerables por parte de agentes pastorales.
- c) Proponer medidas concretas para prevenir abusos y asegurar el cuidado de NNA y personas vulnerables, entre otras:
 - Promover la formación inicial y permanente sobre el tema de la prevención de todos los agentes de pastoral: obispos, sacerdotes, diáconos, seminaristas, religiosos y laicos.
 - Velar por el cuidado tanto de las víctimas y personas afectadas como de sus familiares.
 - Ofrecer orientación a las iglesias locales, institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica y otras instituciones e instancias eclesiales, en su acompañamiento a los presuntos victimarios y en los procesos sancionatorios a que haya lugar.
 - Velar por la existencia de espacios y ámbitos para la prevención de todos, haciendo de la iglesia un lugar seguro.
 - Conocer la existencia y cumplimiento de protocolos y normativas en las diócesis e instituciones religiosas en materia de protección de NNA y personas vulnerables, de acuerdo con las propias normativas y con las de la Santa Sede.
 - Difundir distintos códigos de buenas prácticas y protocolos sancionatorios de diversas instancias eclesiales.

CAPÍTULO III. De la composición de la comisión nacional

Art. 7. La comisión nacional estará conformada por un equipo multidisciplinar de personas que puedan ayudar a prestar los servicios requeridos por las iglesias locales, institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica y otras instituciones e instancias de iglesia.

- a) Los miembros son elegidos entre personas de buena y probada reputación, además de reconocida competencia en los diversos ámbitos que interesan la actividad confiada a la comisión nacional.
- b) La comisión nacional estará compuesta por 13 miembros: 3 obispos; 2 representantes de CONVER; 1 representante del SPEV; 1 representante de los seminarios y centros de formación; 2 representantes de las comisiones institucionales de prevención; 2 expertos en materia psicoterapéutica y jurídica; 1 representante de AVEC; 1 representante de las instancias de acción social y caritativa de la iglesia.

- c) Los miembros de la comisión nacional serán nombrados por la comisión permanente de la CEV, previa presentación de las instancias eclesiales respectivas, por un término renovable de tres años. Las representantes de las comisiones institucionales de prevención y los expertos en materia psicoterapéutica y jurídica serán postulados y presentados por la comisión nacional para la promoción de la cultura del buen trato, salvaguarda y prevención
- d) La comisión nacional contará con una presidencia conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, que se constituyen en equipo permanente de trabajo.
- e) El presidente de la comisión nacional es nombrado por la asamblea electiva de la CEV por un período de tres años, y puede ser confirmado a tenor de lo establecido por el reglamento de la CEV sobre las comisiones episcopales.
- f) El vicepresidente es nombrado por la comisión permanente de la CEV entre los miembros de la comisión nacional, para un período de tres años y puede ser nuevamente confirmado.
- g) El secretario es nombrado por la Secretaría General del Episcopado Venezolano (SPEV), y en cuanto tal es miembro de la comisión en razón de su oficio.
- h) Se establecerá una oficina adscrita al SPEV para su funcionamiento ordinario de la comisión nacional.

CAPÍTULO IV. De las finalidades de la comisión nacional

Art. 8. Las finalidades de la comisión nacional son las siguientes:

- a) Asesorar a la Conferencia Episcopal Venezolana, a la Conferencia Venezolana de Religiosas y Religiosos, y otras instituciones e instancias eclesiales, por medio de propuestas que promuevan la cultura del buen trato y de orientaciones para prevenir los abusos, según el ordenamiento canónico y teniendo en cuenta las exigencias de la legislación nacional.
- b) Proponer criterios comunes para la formación inicial y permanente de los agentes pastorales, educativos y sociales.
- c) Promover la reflexión y sensibilización sobre esta materia en la sociedad y la Iglesia.
- d) Acompañar en la elaboración de líneas-guías, códigos preventivos, protocolos de actuación y rutas de atención en caso de denuncias de presuntos abusos.
- e) Asesorar en las situaciones o casos donde así sea solicitado, para procurar la eficacia de las acciones y evitar posibles omisiones o revictimización.
- f) Conformar equipos multidisciplinarios de asesores en psicología, orientación, teología moral, derecho civil y canónico y comunicación.
- g) Compartir experiencias y propuestas que se desarrollen en las instancias eclesiales en materia de promoción del buen trato y prevención de posibles abusos en la familia, la sociedad y la iglesia.

CAPÍTULO V. De las funciones de la comisión nacional

Art. 9. Las funciones de la comisión nacional son las siguientes:

- a) Presentar iniciativas para promover la responsabilidad de todas las instituciones e instancias de iglesia en la promoción de la cultura del buen trato y en la prevención de abusos.
- b) Promover la cultura del buen trato y la prevención de abusos, mediante la asesoría para el diseño de programas de actuación.
- c) Brindar asesoría legal civil y canónica a las instancias eclesiales que lo soliciten.
- d) Proponer protocolos de actuación de carácter general que pudieran adaptarse o ser asumidos a diferentes niveles.
- e) Apoyar actividades de capacitación que sean promovidas por instancias eclesiales.
- f) Proponer iniciativas dirigidas a mejorar la asistencia a las víctimas y familiares afectados por abusos.
- g) Promover alianzas y convenios con diferentes organismos de ayuda y cooperación en diferentes aspectos que competen a la comisión.
- h) Gestionar proyectos para generar recursos en procura de la sostenibilidad de los fines de la comisión.

CAPÍTULO VI. Del funcionamiento de la comisión nacional

Art. 10. Para el funcionamiento de la comisión nacional se establece lo siguiente:

- a) La comisión nacional se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando lo considere necesario y sea convocada por el presidente.
- b) El presidente de la comisión es el responsable de la convocatoria a las reuniones. La tramitará por órgano del secretario de la comisión, quien la realizará y remitirá la agenda de la reunión con anterioridad.
- c) De cada reunión de la comisión nacional se levantará un acta, que será leída y aprobada en la reunión siguiente. Se conservará en el archivo de la comisión.
- d) La comisión funcionará, en plenaria, equipo permanente o en subcomisiones (jurídica, formación, comunicación, orientación, etc.), al frente de las cuales estará un coordinador, designado por la misma comisión.
- e) La comisión presentará anualmente a la Conferencia Episcopal Venezolana un informe de gestión, en el que se especifiquen los logros obtenidos y se expongan recomendaciones sobre las nuevas acciones y medidas que pueden ser promovidas
- f) La comisión nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

CAPÍTULO VII. De las normas generales

Art. 11. La comisión nacional tendrá sede en la CEV. Contará con una oficina técnica adscrita al SPEV. Podrá conformar subcomisiones, grupos de trabajos y de asesores, en relación con las funciones asignadas institucionalmente.

Art. 12. La comisión nacional actúa de acuerdo con las normas de los presentes estatutos, las disposiciones canónicas universales y su propio reglamento.

Art. 14. La comisión nacional estará en comunicación y vinculación con la comisión pontificia para la protección de los menores.

Art. 15. Los miembros de la comisión nacional, de las subcomisiones, el personal de la oficina y los colaboradores de los grupos de trabajo deben observar el secreto de oficio respecto a las noticias o informaciones de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus tareas y funciones.

Art. 16. Los archivos de la comisión nacional se conservan en la sede del SPEV.

Art. 17. Corresponde a la asamblea plenaria de la CEV las modificaciones al presente estatuto. Las normas del presente estatuto deberán ser observadas *ad experimentum* durante un período de tres años a partir de la fecha de su aprobación, al término del cual la comisión nacional presentará a la asamblea plenaria de la CEV posibles cambios para la aprobación del estatuto definitivo.

Estos estatutos fueron aprobados en la CXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Venezolana, el día 12 de enero de 2023.